



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0818** -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **17 MAR 2023**

VISTO:

El Doc. N° 433069-301731-2023, de fecha 02/03/2023, presentado por don **JUNIOR TITON ALIAGA MÉJICO**, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N° 010046, y el Informe Técnico N°247-2023-MPH/GPEyT-UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función de las municipalidades otorgar Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y Actividades Profesionales, facultad otorgada por el Art. 79° numeral 3.6.4 y Art. 83° numeral 3.6 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 27 de febrero de 2023, intervino el establecimiento comercial de giro Artículos de Ferretería, ubicado en el Pasaje Parra del Riego N° 150-B-Huancayo, el mismo que venía funcionando de manera informal, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, motivo por el cual se impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 010046, por la infracción de: **"Por Carecer de Licencia de Funcionamiento, de un Establecimiento con un área Económica hasta 50 m²"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.1**, del Cuadro Único de Infracciones y sanciones Administrativas (CUISA) de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**.

Que, con fecha 02 de marzo de 2023, mediante Doc. N° 433069-Exp. N° 301731, don **JUNIOR TITON ALIAGA MÉJICO**, solicita descargo a la papeleta de infracción N° 010046, argumentando que ha cumplido con subsanar la infracción cometida, dentro del plazo establecido, habiendo realizado los tramites y el pago correspondiente, para la obtención de la licencia de funcionamiento, conforme obran copias simples del Formato de declaración Jurada N° 0001200, y el comprobante de ingreso N° 166231, aclarando además, que al momento de la infracción se ha infraccionado al Personal que atendía en el comercio, siendo el titular quien solicitó la licencia de funcionamiento, asimismo indica, a través del Doc. N° 436187, Exp. N° 303845, por error involuntario se consignó que la dirección del establecimiento comercial es Pasaje Parra del Riego N° 150, siendo la dirección correcta es Pasaje Parra del Riego 150-B.

Que, el Informe Técnico N°247-2023-MPH/GPEyT-UP, expresa: "Que, de los actuados que obran en el presente acto, se puede apreciar objetivamente, que en efecto, con fecha 02 de marzo de 2023, el recurrente, ha tramitado y abonado el pago respectivo, para la obtención de la licencia de funcionamiento, para el establecimiento comercial, ubicado en el Pasaje Parra del Riego N° 150-Primer Piso-Huancayo, para la actividad económica "Venta de Artículos de Ferreterías Restaurante", por lo que el recurrente ha subsanado la infracción dentro del plazo de los 05 días hábiles, que establece el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, en autos, se comprueba fehacientemente que el administrado obtuvo la Licencia de Funcionamiento N° 000384-2023, del 02 de marzo de 2023, conforme a la copia simple impreso del Sistema SMART de ésta unidad de PIAS, dentro del plazo establecido para la subsanación, prevista por el reglamento; por lo que en aplicación del principio de Veracidad del Texto Único Ordenado, aprobado mediante **D.S.N° 0004-2019-JUS**, de la LPAG y principio de razonabilidad del **artículo 248°** de la misma norma citada, y al **artículo IV, numeral 1.6**, textualmente indica.- "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados...(.), alineado al **numeral 1.7**, que expresa.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, en ese orden se debe de declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don **JUNIOR TITON ALIAGA MÉJICO**, consiguientemente, se debe de anular la papeleta de infracción N° 10046.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los Órganos Jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado por don **JUNIOR TITON ALIAGA MÉJICO**; en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 010046, impuesta a nombre de Madaim Cecilia Jara Calderón.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, al administrado con las formalidades de Ley, en su domicilio ubicado en el Pasaje Parra del Riego N° 150-B-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GPEyT-UP
/sgt



Ing. Joshelín T. Maza León
GERENTE